



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de Infraestructura Vivienda
y Servicios Públicos

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

DIAS DE EXAMEN
MIERCOLES Y VIERNES
DE 9:30 A 13:30 HS.

PROGRAMA DE EXAMEN PARA ASPIRANTE A CONDUCTOR DE SERVICIOS PROVINCIALES DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS REGISTRO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTORIDAD COMPETENTE

1º: La *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE* es el organismo competente para el contralor y la fiscalización de todos los servicios autorizados de acuerdo con la *LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS* (Decreto-ley 16.378 del 11 de septiembre de 1957 y su modificatorio ley 7.396 del 18 de junio de 1968) y su *REGLAMENTACION* (Decreto 6.864 del 29 de abril de 1958) que ejerce por intermedio de sus funcionarios e inspectores.-

LICENCIAS

2º: La licencia "*PROFESIONAL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE PASAJEROS*" habilita para conducir cualquier tipo de vehículos de autotransporte afectado a líneas de carácter intercomunal.-

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AL TOMAR SERVICIO

3º: Deberá presentarse uniformado con la vestimenta provista por la empresa, debidamente aseado y correctamente presentado; efectuar una revisión del vehículo en lo que respecta a: dirección, frenos, luces, limpiaparabrisas, combustible, agua, aceite, estribos, pasamanos internos y externos, ventanillas, cortinas, asientos, higiene, verificar el correcto funcionamiento del cierre y apertura de las puertas de ascenso y descenso. Cuando las puertas son accionadas por un mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o por cualquier otro sistema que no sea manual, se verificará el funcionamiento del dispositivo que permita abrirlas manualmente desde su interior en caso de emergencia, puertas de emergencia ubicada en la parte posterior, la que deberá funcionar perfectamente tomada en su cierre por un picaporte y accionada por dos manijas, una en el interior y otra en el exterior, en reemplazo de la puerta de emergencia puede llevar una abertura para igual fin autorizada por el poder concedente.-

Esta terminantemente prohibido iniciar el servicio horario con vehículos cuyas deficiencias atente contra las garantías del usuario y del servicio.-

CARCTERISTICAS DE LOS SERVICIOS

4º: INTERURBANAS: Líneas que intercomunican en forma directa centros poblados separados entre sí por zonas suburbanas y/o rurales de escasa población, con limitada renovación de pasaje intermedio y con secciones tarifarias predominantemente mas extensas que para los servicios urbanos y horarios de baja frecuencia.-

URBANAS: Líneas que se caracterizan por su mayor afluencia y renovación casi constante del pasaje, con secciones tarifarias breves y horarios de alta frecuencia durante la mayor parte del día, sin conducción de equipaje.-

RURALES: Líneas que sirven con no más de cinco (5) coches, con recorridos transversales o afluentes de baja densidad en zonas rurales, por caminos no pavimentados en proporción sustancial y con una sola cabecera en pueblos, ciudades, estaciones, etc.-

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

5º: Todo vehículo debe poseer en su interior, dos (2) matafuegos cuya potencia será en los vehículos de larga distancia de 5 Kg. cada uno, ubicados uno en la parte delantera y el otro en su parte trasera.-

En los vehículos de media y corta distancia, dos (2) matafuegos, uno de 5 Kg. y uno de 1 Kg., en todos los casos el tipo será ABC con indicador de carga.-

AGUA POTABLE

6º: Los vehículos afectados a servicios "*INTERURBANOS*" y/o "*RURALES*" con recorridos superiores a los cien (100) kilómetros, deberán estar provistos de un recipiente con agua potable y vasos higiénicos cuando la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE* lo disponga.-

COPILOTOS

7º: En los "*INTERURBANOS*" con recorridos mayores a doscientos (200) kilómetros, los vehículos estarán dotados de dos (2) conductores que se alternarán en la conducción y que también se desempeñarán en la función de guarda.-

DOCUMENTACION REGLAMENTARIA DEL VEHICULO

8º: Planilla de control (habilitación, cuadro de tarifas, cuadro de horarios y plano de recorrido).-

Está prohibida la colocación de cualquier otro cartel que no se encuentre visado por la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*.-

COLABORACION

9º: Debe facilitar y colaborar en las tareas de control y revisión de los vehículos, en lo que así lo requieran los funcionarios e inspectores de la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*.-

PARADAS

10º: En los servicios "*URBANOS*", "*INTERURBANOS*" y/o "*RURALES*", rige el sistema de paradas alternadas, los que deben cumplirse entre la 05:00 y 21:00 hs. Dicho sistema rige mientras no llueva. De 21:00 a 05:00 hs. alternadas debiendo parar en las esquinas que el pasajero requiera.-

LIBRO DE QUEJAS

11º: Suministrado por la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE* se encuentra a disposición de los señores pasajeros en todas las terminales de recorridos y en la administración de la empresa y deberá ser entregado al primer requerimiento de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de Infraestructura Vivienda
y Servicios Públicos

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

estos, sin exigirse ningún documento de identidad a efectos de que formulen observaciones o quejas en lo referente al servicio, conducta del personal, etc.-

También está a disposición de los Funcionarios e Inspectores de la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE* y del conductor, éste último cuando al iniciar el servicio, compruebe que el vehículo no reúne alguno de los requisitos reglamentarios o bien posean fallas que atenten contra la seguridad, deberá dejar constancia en el mismo de dicha circunstancia.-

Asimismo en el interior de las unidades y en lugar bien visible deberá llevarse un cartel que informe al público que además las quejas sobre el servicio podrán realizarse por carta o personalmente a la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*, calle 7 e/58 y 59, piso 7º, CP 1900 – La Plata.-

PERSONAS QUE VIAJAN SIN CARGO

12º: a) Legisladores provinciales, funcionarios e inspectores de la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*, que acrediten con sus respectivas credenciales.-

b) Un policía provincial, uniformado, por coche.-

c) Menores de cinco (5) años, sin derecho a la ocupación de asiento.-

d) Poseedores de pases libres otorgados por la empresa.-

e) Todo aquel que posee una credencial otorgada por la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*, la cual certifica su condición de *DISCAPACITADO*, y coincida la fotografía inserta en la misma con los rasgos físicos de su poseedor.-

13º: Las empresas de servicios “*INTERURBANOS*” y/o “*RURALES*” quedan obligadas a aceptar las ordenes de pasajes oficiales que extienda la Administración Pública.-

CORRESPONDENCIA Y EQUIPAJE

14º: Todo pasajero tendrá derecho a conducir sin cargo y en calidad de equipaje, bultos cuyo peso total no exceda los quince (15) kilogramos, ni las dimensiones de 0,40x0,80x0,25 en los servicios “*INTERURBANOS*”, “*RURALES*” y “*TURISMO*”.-

SEGURIDAD

15º: Bajo ningún concepto se aceptará el transporte de animales vivos o efectos que comprometan la seguridad, higiene o comodidad de los pasajeros, asimismo cuando una persona por sus actitudes moleste a los pasajeros o bien porte armas de fuego cargadas, deberá ser rechazada o expulsada con auxilio de la fuerza pública.-

Exceptúase de la prohibición del transporte de animales, a los perros guías o “lazarillos” que acompañan a los no videntes.-

FUMAR Y APARATOS DE RADIOFONIA

16º: El conductor debe cumplir y hacer cumplir en todo momento la Ley N° 10.600 que prohíbe fumar en los vehículos públicos.-

Los pasajeros que no acaten la medida legal deben ser expulsados de los vehículos y ante cualquier resistencia de los mismos, el chofer podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la obligación instituida (DECRETO N° 4512).-

17º: Esta prohibido la instalación y uso de aparatos de radiofonía en vehículos de líneas "URBANAS". En los "INTERURBANOS" y/o "RURALES" en los que se autorice deberán colocarse dispositivos en forma tal que eviten toda estridencia, debiendo sintonizarse programas selectos, para su funcionamiento, se permitirá mientras no exista oposición de algún pasajero.-

HORARIOS

18º: La tolerancia admitida para su cumplimiento es: dos (2) minutos de retraso cada diez (10) kilómetros de recorrido sobre caminos pavimentados, cinco (5) minutos de retraso cada diez (10) kilómetros de recorrido sobre caminos de tierra o tramos urbanizados.

Esta prohibido efectuar salidas adelantadas o atrasadas de sus cabeceras en servicios de horarios "generales" o "mixtos", como así reducir el promedio de servicios horarios básicos en los de "frecuencia".-

19º: Cuando el servicio, en su horario se hubiese retrasado, esta prohibido, con el pretexto de recuperarlo, dejar sin levantar a personas que le hagan señas para la detención y ascenso al vehículo, siempre que en el mismo exista capacidad.-

ACCIDENTES

20º: Todo conductor participante, tiene la obligación de prestar a la accidentados los auxilios que estén a su alcance, incluso apartarse de su recorrido para conducirlos a hospitales, salas de primeros auxilios, etc., dando aviso de inmediato a la autoridad policial y a la empresa, por cuanto ésta debe comunicarlo a la *DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE*, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.-

NORMAS DE TRANSITO

21º: Es obligación de todo conductor, aproximar el vehículo a la acera, banquina o refugio destinado al ascenso y descenso de pasajeros, deteniendo totalmente la marcha del mismo.-

22º: Es obligación de los señores conductores de las unidades de autotransporte público de pasajeros, mantener las puertas traseras y delantera cerradas, cuando la unidad se encuentre en tránsito cumpliendo con su servicio, pudiendo abrirse solamente para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros. Verificar el cierre de las mismas previo a reiniciar la marcha.-

23º: Tienen preferencia de circulación en la vía pública y es obligación ceder el paso a las ambulancias, vehículos de policía y bomberos. El peatón tiene prioridad de paso en las zonas urbanas con respecto a cualquier vehículo para atravesar la calle por senda de seguridad. No estando esta demarcada, se considera senda de seguridad la prolongación longitudinal de la acera.-

24º: Encontrando animales sueltos en la vía pública (su ruta), debe darse aviso en forma inmediata a la autoridad policial mas próxima.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de Infraestructura Vivienda
y Servicios Públicos

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

25º: Se considera infracción contra la seguridad de las personas realizar competencia de velocidad con otros vehículos en la vía pública como así también desarrollar velocidades superiores a las permitidas:

Velocidades en zona urbana: 40 Km/h en calles y 60 Km/h en avenidas.-

Velocidad en zona semiurbana: 70 Km/h.-

Velocidad en zona rural, autopistas y semiautopistas: 90 Km/h

Limites máximos especiales:

En encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad no superará a los 20 Km/h, al igual que en proximidades de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia de personas, durante su funcionamiento.-

26º: Antes de cruzar un paso a nivel, debe detenerse por completo el vehículo verificando a ambos lados si el paso esta libre.

En horas nocturnas debe extremarse dicha medida apagando las luces largas e interiores y simultáneamente cerrar el contacto del motor, para oír precaucionalmente cualquier ruido, su cruce se efectuará a menos de quince (15) kilómetros de velocidad y con la prohibición terminante de accionar la palanca de cambios.-

27º: Esta terminantemente prohibido adelantarse a otros vehículos en: puentes, pasos a nivel, curvas, bocacalles, túneles, debiendo cumplir estrictamente la velocidad reglamentaria, asimismo, está prohibido efectuar maniobras que impliquen una perturbación en la circulación normal de los vehículos.-

28º: Es obligación del conductor ubicar el vehículo sobre la banquina (fuera del camino) en los casos de reparaciones transitorias, procediendo en horas nocturnas a dejar encendidas las luces de posición o cualquier otro dispositivo luminoso al efecto.-

29º: En el cruce de caminos o calles de igual jerarquía, tiene preferencia de paso el vehículo que aparezca en la bocacalle o encrucijada por la derecha del que conduce. En zonas urbanas esta regla se aplica tanto en las calles como en las avenidas.-

COMPLETO

30º: En los servicios "URBANOS" solo se tolerará pasajeros de pie en proporción igual al número de asientos.-

En los servicios "INTERURBANOS" y/o "RURALES" no se permitirá iniciar la marcha con pasajeros de pie; salvo casos de grandes aglomeraciones o demandas circunstanciales en que se admite un 25% de la capacidad de asientos. La tolerancia del completo hasta el 50% de la capacidad de asientos es permitida a partir de los tres (3) kilómetros de iniciado el servicio.-

INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

31º: No podrán paralizarse, por conflictos laborales, debiendo estos someterse a la autoridad competente y continuarse normalmente durante las tratativas.-

32º: Cuando se origine la interrupción por desperfectos mecánicos del vehículo, lluvias u otras causas, es obligación:

a) Facilitar medios y pasajes a los fines que el pasajero llegare a destino utilizando cualquier otro servicio público de pasajeros y debiendo hacerlo en primera clase cuando sea por ferrocarril.-

b) Efectuar su traslado hasta la estación ferroviaria más próxima integrando el importe del pasaje por el valor del trayecto a completar ante la imposibilidad de la primera medida.-

c) Correr con su alojamiento si debiera pernoctar en alguna localidad intermedia, en el supuesto de falta total de otros medios.-

d) Reintegrar el valor del pasaje abonado en proporción al trayecto suspendido.-

RESPONSABILIDADES

33º: Todo conductor será directa y personalmente responsable por actos u omisiones en el servicio y deberes a su cargo que importen violaciones imputables a ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso corresponda a la empresa.-

DEPARTAMENTO COSTOS Y TARIFAS.-